

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000 **2020- 01413-00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 31 de 26 de abril de 2020

Asunto: No avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 31 de 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá.

CONSIDERACIONES

A este Despacho le correspondió por reparto previo el conocimiento del Decreto 28 de 11 de abril de 2020, *“Por el cual se establece el pico y género en el Municipio de Cucunubá y se dictan otras disposiciones”*, para su respectivo control inmediato de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 14 del artículo 151 Ibídem.

A través de auto de 14 de abril de los corrientes, se resolvió **NO AVOCAR** conocimiento de dicha causa, argumentando esencialmente que si bien el Decreto Ibídem constituye un acto administrativo de carácter general, lo cierto es que el mismo no fue expedido en desarrollo de los Decretos Legislativos durante el Estado de Excepción, sino que se profirió en ejercicio de las facultades extraordinarias de policía atribuidas a los Alcaldes del territorio Nacional en una Ley Ordinaria – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1802 de 2016 y Ley 136 de 1994.

En consecuencia, se concluyó que el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad referido en las normas up supra, pero sí del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad contemplado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

El día 07 de mayo de 2020, con posterioridad a la notificación del precitado auto, se recibió por parte de este Despacho el Decreto 31 de 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá *“Por el cual se imparten*

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

En principio tal Decreto correspondió por reparto al Doctor Jaime Alberto Galeano Garzón, Magistrado de la Sección Segunda – Subsección “E” de esta Corporación, sin embargo, remitió para su trámite a este Despacho dicha norma en lo que respecta a su artículo primero¹ que estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Decreto 028 de 2020 en toda la jurisdicción del municipio de Cucunubá hasta el día 11 de mayo de 2020 teniendo en cuenta que los artículos en que se haga mención a las excepciones contempladas por el Decreto 531 de 2020 deberá entenderse las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020.

En consecuencia, se mantendrá el PICO Y GÉNERO establecido y en los parámetros señalados en la mencionada norma” (Subraya fuera de texto original)

Por tal razón, de conformidad con lo acordado por la Sala Plena Extraordinaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, que decidió que, en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que **i)** el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o **ii)** cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal, concluyó que tratándose de una prórroga del acto inicial, se debía remitir lo pertinente al despacho suscrito, para el trámite correspondiente.

Así las cosas, resulta evidente que el artículo primero del Decreto 31 de 26 de abril de 2020, se limitó a prorrogar el Decreto 28 de 11 de abril de 2020, que estableció normas tendientes a regular la medida de aislamiento preventivo obligatorio, decretada por el Señor Presidente de la República a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, ordenando principalmente el pico y género en el Municipio de Cucunubá.

Además, el Decreto de la referencia fue igualmente proferido en ejercicio de las mismas facultades con que se expidió el Decreto 28 de 11 de abril de 2020, es decir, en desempeño de la función policiva que reviste al Alcalde, conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994² y la Ley 1801 de

¹ Se advierte que, el citado Magistrado igualmente envió el Decreto 31 de 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, únicamente en lo que respecta al artículo cuarto que dispuso levantar la suspensión de términos que habían sido suspendidos mediante el artículo noveno del Decreto 021, prorrogado por el 024 de 2020, al Despacho de la Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas. Adicionalmente, resolvió no avocar conocimiento respecto de los demás artículos de la norma *Ibídem*.

² “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

2016³, por lo tanto, no puede guardar relación alguna con el desarrollo de los Decretos de estado de excepción.

Al ser entonces el **artículo primero del Decreto 31 de 26 de abril de 2020 y el Decreto 28 de 11 de abril de 2020, parte de una misma medida administrativa de carácter general** que no tuvo como objeto el desarrollo de los Decretos Legislativos durante el estado de excepción, este Despacho **se estará a lo resuelto en auto de fecha 14 de abril de 2020, por medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 28 de 11 de abril de 2020.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto en auto de fecha 14 de abril de 2020, por medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 28 de 11 de abril de 2020 y, por consiguiente, se entiende que **tampoco se avoca conocimiento del artículo primero del Decreto 31 de 26 de abril de 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** al señor Alcalde del Municipio de Cucunubá – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, de la presente decisión; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO**

³ “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”